

Radicación	05001 31 03 022 2024 00024 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka
Demandados	Andrés Giraldo Vélez y Paulina Gómez Saldarriaga
Auto Inter. Nro.	213
Asunto	Corrige auto 14 de febrero de 2024. Comisiona secuestro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En providencia del pasado 14 de febrero de 2023, se adoptaron determinaciones alusivas a la aclaración del porcentaje en que se ordenaría el embargo del salario de uno de los codemandados, junto con el decreto de una nueva medida cautelar.

Por un error de digitación se indicó el número 98.556.715, como el número de identificación del señor Andrés Giraldo Vélez, cuando en realidad este se identifica con el número 98.566.715. Motivo por el cual, se procede conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, y se corrige la precitada providencia en dicho sentido. Se advierte que los oficios contentivos de las cautelas serán expedidos con la respectiva corrección.

Por otro lado, en atención de la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur¹ en la que se informa el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1394298, es que esta dependencia judicial:

DECRETA EL SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 001-1394298, de propiedad de los señores Andrés Giraldo Vélez identificado con cédula 98.566.715 y Paulina Gómez Saldarriaga identificada con cédula 43.628.384, para realizar la citada diligencia se COMISIONA a los JUZGADOS TRANSITORIOS DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS.

Se le concede al comisionado la facultad de subcomisionar, de nombrar secuestre y reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia y allanar en caso de ser necesario. Para nombrar y remover al secuestre deberá estarse sujeto a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

CC

¹ Archivo 09 del C02 de medidas cautelares.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 22/02/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 13 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cc85e8490356299c2e8ffbaa8f4966256d9f7b68a9c73b9fe0eaad81510001**

Documento generado en 21/02/2024 01:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>